



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0 5 2 0

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1594 de 1984 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante Informe Técnico N°. 2929 de marzo de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, informa que debido a que el representante de la Industria Forestal Maderas Lacas Ltda, no ha cumplido con la presentación del libro de operaciones; el día 8 de marzo de 2004 se realizó visita al establecimiento en mención donde se verificó el funcionamiento de ésta y se estableció que a la fecha no ha atendido la solicitud hecha por el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente para adelantar la firma del acta de registro del libro de operaciones.

Que mediante Requerimiento 2005EE8573 del 12 de abril de 2005, se solicitó al señor **JUAN JOSÉ ALVAREZ MOJICA**, en su condición de representante de la Industria Forestal Maderas Lacas Ltda, ubicada en la Calle 80 N°. 92-34 de Bogotá, para que en el término de 8 días calendario se presente ante el DAMA, a firmar el acta de registro del libro de operaciones y presente el informe de actividades debidamente soportado, de conformidad con los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996 y efectúe la autoliquidación y pago del trámite del registro del libro de operaciones de conformidad con la Resolución DAMA 2173 de 2003 (...)

Que mediante Auto N°. 0213 del 26 de enero de 2006 se dispone iniciar proceso sancionatorio y formular cargos contra el señor **JUAN JOSÉ ALVAREZ MOJICA**, propietario y/o Representante Legal de la Industria Forestal Madera Lacas Ltda, ubicada en la Calle 80 N°. 92-34, localidad de Suba, de esta ciudad.

Que el Auto 0213 del 26 de enero de 2006 fue notificado personalmente al señor **JUAN JOSÉ ALVAREZ**, Gerente de Maderas Lacas LTDA, el 21 de febrero de 2006.

Que encontrándose dentro del término legalmente establecido para presentar descargos el señor **JUAN JOSE ALVAREZ**, Gerente de Maderas Lacas Ltda, mediante radicado 2006ER8731 del 1 de marzo de 2006 presento escrito de contestación frente al Auto N°. 0213 del 26 de enero de 2006 argumentando que "(...) El motivo por el cual el requerimiento EE8573 del 12 de abril de 2005 no tuvo respuesta inmediata fue por un problema que se desarrolló durante buena parte del año pasado el cual generó que omitiera entre otros asuntos de importancia darles respuesta al



requerimiento. El día 20 de diciembre de 2005 se hizo la solicitud de registro del libro. El día 21 de febrero se retiró el libro y se recibieron las instrucciones necesarias para su buen uso (...).

### CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Revisada la presente actuación administrativa, se observa que la conducta desplegada por el señor **JUAN JOSE ALVAREZ**, Gerente de Maderas Lacas Ltda, vulneró de manera directa la siguiente normatividad:

*Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 en el que se establece: "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contengan como mínimo la siguiente información (...)"*

*Párrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, el cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*

*En el mismo sentido el artículo 66 reza: "Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionado como mínimo lo siguiente (...)"*

Que en virtud de lo anterior, este Despacho considera que el señor **JUAN JOSE ALVAREZ MOJICA**, representante de Maderas Lacas, hizo caso omiso al requerimiento 2005EE8573 del 12 de abril de 2005, efectuado por el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, al no realizar los requerimientos en el tiempo otorgado y al manifestar disculpas que no tienen fundamento para no haber cumplido con la obligación, dejando transcurrir más de ocho meses para solicitar ante esta Secretaria el registro del libro, el informe de actividades debidamente soportado y la autoliquidación y pago del trámite del registro del libro.

Que cabe destacar que la protección del medio ambiente, se basa en el interés general que no puede ser menoscabado por el beneficio de unos pocos, que infringiendo la normatividad legal vigente que los obligaba a tramitar ante la autoridad competente las autorizaciones respectivas, actúan en detrimento del medio ambiente, en el presente caso, reposa la evidencia de la transgresión al requerimiento 205EE8573 del 12 de abril de 2005.

Que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y al no presentarse prueba fehaciente que desvirtúe el cargo formulado al señor **JUAN JOSE ALVAREZ**, Gerente de Maderas Lacas, ni que lo exima de responsabilidad, se considera probada la conducta violatoria de la normatividad ambiental, toda vez que este Despacho, no puede excluir de la obediencia de la Ley a quien la ignora, estableciendo un beneficio o privilegio a su favor, que es violatorio de la igualdad constitucional y generador de caos jurídico.

Que en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y en especial ante el incumplimiento de los preceptos enunciados anteriormente, la Secretaria Distrital de Ambiente, dará aplicación al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, norma que



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0520

establece los tipos de sanciones que se impondrán al infractor, y que en el literal a, establece la posibilidad de imponer multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

Que por lo anterior, esta Secretaría considera pertinente, de acuerdo a la conducta realizada por el señor **JUAN JOSE ALVAREZ**, Gerente de Maderas Lacas, la cual se encuentra debidamente probada; el imponer como sanción consistente en multa, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **JUAN JOSE ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.148.116 expedida en Usaquén, Gerente de Maderas Lacas, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto N°. 0213 del 26 de enero de 2006, por no presentar el reporte del libro de operaciones actualizado, de conformidad con los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar al señor **JUAN JOSE ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.148.116 expedida en Usaquén, Gerente de Maderas Lacas, con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$461.500)**, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros N. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código 005 de Multas y Sanciones, en la casilla factura de cobro.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0520

**PARAGRAFO:** El sancionado deberá remitir a esta Secretaría, el recibo de cancelación referido en el artículo segundo de la presente providencia, dentro del mismo término concedido en ese artículo, con destino al expediente DM-08-05-1129.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución presta mérito ejecutivo, según lo dispone el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.


**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor **JUAN JOSE ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.148.116 expedida en Usaquén, Gerente de Maderas Lacas, residente en la Calle 80 N°. 92-34, de esta ciudad.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **31** ENE 2008

**ISABEL C. SERRATO T.**  
**DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyectó:  Liliana Tapias Camacho  
Revisó y Aprobó: Isabel Cristina Serrato  
Exp. DM-08-05-1129